

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA S.A.
Demandado: CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BARU MARINA
BARBACOA S.A.S. Y OTROS
Radicado: 2019-00715

Para los efectos legales, conforme el inciso final del art. 292 del C.G.P., se tiene que el extremo demandado quedó debidamente notificado el 13 de agosto de 2021, que fue el día siguiente hábil al del acuse de recibo del aviso enviado a su dirección electrónica, según documental aportada vía correo electrónico el 12 del mismo mes y año.

Se toma nota que los ejecutados CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BARU MARINA BARBACOA S.A.S. y MOTOMARLIN S.A.S. en el término legal no contestaron la demanda, ni formularon medios exceptivos.

Se reconoce personería al abogado **NICOLAS EDUARDO LOPEZ GUERRERO** como apoderado judicial de la demandada REM CONSTRUCCIONES S.A., quien funge como representante legal de dicha sociedad.

Téngase en cuenta que la ejecutada **REM CONSTRUCCIONES S.A.** contestó la demanda formulando medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda (numeral 2º art. 96 del C.G.P.), según correo electrónico del 30 de agosto de 2021.

Del escrito exceptivo presentado por el extremo pasivo REM CONSTRUCCIONES S.A., se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez días (art. 443 del C.G.P.).

Para tal efecto, por secretaría **remítasele** el vínculo completo del expediente al apoderado judicial de la parte actora vía correo electrónico, comenzándole a correr el aludido término desde el día siguiente a su envío.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d60d4581cd7fff5e18780eb560fd4d41254f3976f2b490cb74086169a974cd78

Documento generado en 01/12/2021 06:24:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>